



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501763711



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES DUARTE S.A.
CARRERA 10 N° 1 - 29 OF PORTAL SALINAS 206
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75226 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 75226 28 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7213 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000758E, en contra de TRANSPORTES DUARTE S.A., con NIT 860.024.745-2

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7213 del 26/02/2016, en contra de TRANSPORTES DUARTE S.A., con NIT 860.024.745-2, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

***CARGO UNICO:** TRANSPORTES DUARTE S.A., con NIT 860.024.745-2, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).*

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día 14/04/2016, a TRANSPORTES DUARTE S.A., con NIT 860.024.745-2, en publicación No. 45 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7213 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000758E, en contra de TRANSPORTES DUARTE S.A., con NIT 860.024.745-2

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día **05/05/2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTES DUARTE S.A.**, con NIT **860.024.745-2**, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que **no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7213 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000758E, en contra de TRANSPORTES DUARTE S.A., con NIT 860.024.745-2

Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE,

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7213 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000758E, en contra de TRANSPORTES DUARTE S.A., con NIT 860.024.745-2

exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7213 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, TRANSPORTES DUARTE S.A., con NIT 860.024.745-2, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSPORTES DUARTE S.A., con NIT 860.024.745-2, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a TRANSPORTES DUARTE S.A., con NIT 860.024.745-2, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7213 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000758E, en contra de TRANSPORTES DUARTE S.A., con NIT 860.024.745-2

que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES DUARTE S.A.**, con NIT 860.024.745-2, en **ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA** en la **CR 10 No. 1 - 29 OF PORTAL SALINAS 206**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 5 2 2 6

2 8 DIC 2017

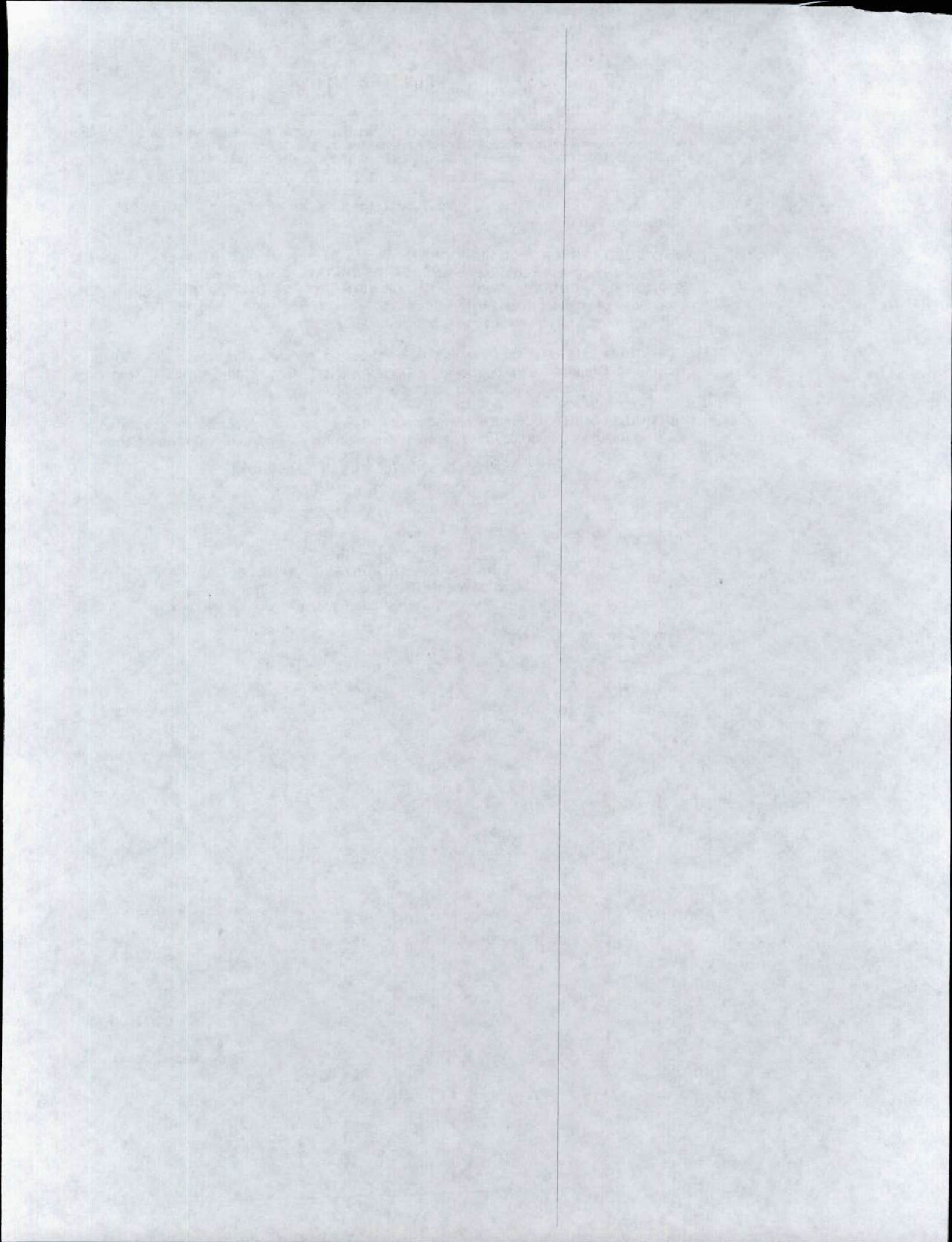
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres

Revisó: Vanessa Barrera

Dr. Carlos Álvarez Muñeton - Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

* NOMBRE : TRANSPORTES DUARTE S.A.

* N.I.T. : 860024745-2

DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00007960 DEL 23 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE ABRIL DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,400,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

* DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 10 NO. 1 - 29 OF PORTAL SALINAS 206

MUNICIPIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : alianzalogisticaltda@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO. 1 - 29 OF PORTAL SALINAS 206

MUNICIPIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : alianzalogisticaltda@hotmail.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1906, NOTARIA 4A. DEL 27 DE -- ABRIL DE 1.964, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 1.964, BAJO EL NO. 60955 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "TRANSPORTES DUARTE LTDA"

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3184 OTORGADA EN LA NOTARIA 4A.- DE BOGOTA EL 5 DE JUNIO DE 1.979 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE JUNIO DE 1.979 BAJO EL NUMERO 71.496 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE - "TRANSPORTES DUARTE S.A."

CERTIFICA:

REFORMAS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|----------------|---------------|---------|-----------------------|
| 1865 | 26---IV-1.969 | 4A. | 80.368 -13---V-1.969 |
| 6031 | 8---XI-1.972 | 4A. | 5.965 -17---XI-1.972 |
| 872 | 1--III-1.973 | 4A. | 16.099 - 7--III-1.974 |



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

| | | | | |
|------|---------------|-------------|---------|-----------------|
| 1018 | 28---II-1.974 | 4A. | 16.356 | -15---III-1.974 |
| 4170 | 10-VIII-1.977 | 4A. | 49.112 | -26-VIII-1.977 |
| 4469 | 23-VIII-1.977 | 4A. | 49.113 | -26-VIII-1.977 |
| 844 | 23- II -1.988 | 4 BOGOTA | 230.416 | -4-III -1.988 |
| 845 | 9-VI -1.995 | 2 ZIPAQUIRA | 499.211 | -5- VII -1.995 |
| 0321 | 05-III--1.997 | 2 ZIPAQUIRA | 579.737 | -03- IV--1.997 |

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO. INSC. |
|---------------|----------------|------------|----------|-----------|
| 1999/10/07 | REVISOR FISCAL | 1999/10/12 | 00699663 | |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 05 DE JUNIO DEL 2029 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN SUS MODALIDADES DE CARGA Y PASAJEROS EN RADIO DE ACCION NACIONAL, INTERDEPARTAMENTAL, INTERMUNICIPAL Y URBANA. PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA UTILIZARA EQUIPO AUTOMOTOR DE DIFERENTE TIPO, PROPIO O A CUALQUIER TITULO, ASI COMO LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS QUE RESULTEN NECESARIOS. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, PODRA LA SOCIEDAD, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO, TALES COMO LOS SIGUIENTES: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES Y HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE, ADQUIRIRLAS O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE EL OBJETO DE AQUELLAS SOCIEDADES SEA SIMILAR O COMPLEMENTARIO, ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES TOMARLOS O DARLOS EN ADMINISTRACION Y ARRIENDO, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES INMUEBLES O MUEBLES QUE POSEA RESPALDAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, GIRAR, HACER GIRAR, PRESTAR Y ACEPTAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, VERIFICAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, CONSTITUIR O ACEPTAR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA Y, EN GENERAL EJECUTAR DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. ASI MISMO PODRA LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTIFICAS O TECNOLOGICAS DE SU OBJETO PRINCIPAL, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE CORPORACIONES Y FUNCIONES ORGANIZADAS PARA TAL FIN, O DE CONTRIBUCIONES O DONACIONES A ENTIDADES CIENTIFICAS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAIS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

| | |
|-----------------|--------------------|
| VALOR | : \$174,000,000.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 20,000.00 |
| VALOR NOMINAL | : \$8,700.00 |

**** CAPITAL SUSCRITO ****

| | |
|-----------------|--------------------|
| VALOR | : \$174,000,000.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 20,000.00 |
| VALOR NOMINAL | : \$8,700.00 |

**** CAPITAL PAGADO ****



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VALOR : \$174,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$8,700.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3166 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00138820 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2012-00489 DE JOSE IGNACIO GARZON BUSTOS, MARIA CASTAÑEDA JIMENEZ (REPRESENTANTES LEGALES DEL MENOR WISTON YADIR GARZON CASTAÑEDA Y LEYDER YASLIT GARZON CASTAÑEDA) SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****
QUE POR ACTA NO. 0000014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE MARZO DE 1995, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 1995 BAJO EL NUMERO 00499217 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|
| PRIMER RENGLON DUARTE ARGUELLO OSCAR AURELIO | C.C. 000000079414609 |
| SEGUNDO RENGLON DUARTE ARGUELLO RICARDO | C.C. 000000079268093 |
| TERCER RENGLON ARGUELLO RODRIGUEZ PEDRO JUAN | C.C. 000000017035385 |
| CUARTO RENGLON SIN ACEPTACION | ***** |
| QUINTO RENGLON SIN ACEPTACION | ***** |

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****
QUE POR ACTA NO. 0000014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE MARZO DE 1995, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 1995 BAJO EL NUMERO 00499217 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|
| PRIMER RENGLON DUARTE ARGUELLO MARIETTA | C.C. 000000051896242 |
| SEGUNDO RENGLON SIN ACEPTACION | ***** |
| TERCER RENGLON DUARTE ARGUELLO MARIA DEL PILAR | C.C. 000000051691852 |
| CUARTO RENGLON DUARTE ARGUELLO MAURICIO | C.C. 000000079332869 |
| QUINTO RENGLON SIN ACEPTACION | ***** |

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****
QUE POR ACTA NO. 0000011 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1992, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 1993 BAJO EL NUMERO 00417727 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------------------|----------------------|
| GERENTE DUARTE ARGUELLO MAURICIO | C.C. 000000079332869 |

QUE POR ACTA NO. 0000014 DEL 17 DE MAYO DE 1994, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00454210 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|----------------------|
| PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE DUARTE ARGUELLO RICARDO | C.C. 000000079268093 |

QUE POR ACTA NO. 2 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE MARZO DE 2010, INSCRITA



EL 11 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01368170 DEL LIBRO IX, FUE (RON)
NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|----------------------|
| SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE SANCHEZ ECHAVARRIA MARLENY | C.C. 000000051659316 |

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA ADMINISTRACION DE LA EM--
PRESA ESTA DIVIDIDA EN DOS (2) CAMPOS; UNO DEDICADO A TRAZAR PAU--
TAS Y DERROTEROS, LLAMADO CAMPO DE DIRECCION; Y OTRO, DEDICADO A--
LA EJECUCION DE LAS DECISIONES QUE ADOPTE LA JUNTA DIRECTIVA O--
POR SU PROPIA INICIATIVA DEL CAMPO DE DIRECCION, LLAMADO CAMPO DE
EJECUCION. AL FRENTE DEL CAMPO DE EJECUCION HABRA UN PRESIDENTE
Y TANTOS VICEPRESIDENTES CUANTOS SEAN NECESARIOS A JUICIO DE LA -
JUNTA DIRECTIVA Y TODOS LOS COLABORADORES QUE ESTA AUTORICE Y DE--
SIGNE O CONTRATE CUANDO SE TRATE DE LA ELABORACION DE ESTUDIOS O--
DE CUALQUIER TRABAJO QUE SOLO PUEDA ADELANTARSE POR PERSONAL ESPE--
CIALIZADO QUE TRABAJE POR SU CUENTA. AL FRENTE DEL CAMPO DE EJE--
CUCION HABRA UN GERENTE CON DOS SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA JUN--
TA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE TRES (3) AÑOS, QUIENES PODRAN SER--
REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO. EL GE--
RENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y POR LO TANTO--
SERA EL QUIEN ASUMA SU REPRESENTACION PARA LA CELEBRACION DE CON--
TRATOS, INCLUIDOS LOS DE TRABAJO QUE SUSCRIBAN CON EL PERSONAL DE
DIRECCION DE LA EMPRESA Y EN GENERAL EL LLEVARA LA REPRESENTACION
LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS DE LA MISMA DENTRO Y FUE--
RA DE JUICIO, FUNCIONES QUE EJERCERA SIN LIMITACION DE CUANTIA.--
EL GERENTE SERA EL SUPERIOR INMEDIATO DEL PERSONAL CONTRATADO PA--
RA PRESTAR SERVICIOS PERSONALES EN EL CAMPO DE EJECUCION, EN TAN--
TO QUE EL CONTRATADO PARA EL CAMPO DE DIRECCION TENDRA COMO JEFE--
INMEDIATO AL PRESIDENTE DE LA EMPRESA, INCLUIDOS LOS VICEPRESIDENTE--
S SI LOS HAY. EL INMEDIATO SUPERIOR DEL PRESIDENTE Y DEL GEREN--
TE SERA LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE DE LA EMPRESA, EN LO POSI--
BLE, SERA ELEGIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA.----

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****
QUE POR ACTA NO. 022 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE
2014, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02026305 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL MARTINEZ ANZOLA JULIO CRISANTO | C.C. 000000019265390 |
| QUE POR ACTA NO. 0000 01 DEL 1 DE ABRIL DE 1980, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1980 BAJO EL NUMERO 00088628 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): | |

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE HENRY A. GARCIA MORENO | ***** |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE DURAN CARLOS | ***** |

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : TRANSPORTES DUARTE ZIPAQUIRA GERENCIA
MATRICULA NO : 00572652 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1993
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009
DIRECCION : CC SAGUANMACHICA LC 111
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : transduartesa@hotmail.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0042 DEL 23 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 29



DE ENERO DE 2009 BAJO EL NO. 106104 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO (EJECUCION DE LA SENTENCIA) DE JULIA ISABEL CHIQUIZA DE PAIBA, SERGIO ANDRES PAIBA CHQUIZA, JHON ALEXANDER PAIBA CHIQUIZA, ROSDY MAURICIO PAIBA CHIQUIZA, JORGE ELIECER PAIBA CHIQUIZA, MARIA ANTONIA PAIBA CHIQUIZA, MARIA NUBIA PAIBA CHIQUIZA, MARTHA CECILIA PAIBA CHIQUIZA, JUAN DE JESUS PAIBA CHGQUIZA, JULIA ISABEL PAIBA CHQUIZA, MARÍA HERMELINDA PAIBA CHIQUIZA, PEDRO ANTONIO PAIBA CHIQUIZA, LUIS ALIRIO PAIBA CHIQUIZA, ANGELA ROCIO PAIBA CHIQUIZA Y MARÍA DEL CARMEN PAIBA CHIQUIZA, CONTRA CARLOS ARTURO GARCÍA CASTILLO Y TRANSPORTES DUARTE URBANO UBATE LIMITADA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100082351, DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 4 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NO. 00139901 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA NO. 031-27-02-14-1199, CONTRA LA SOCIEDAD TRANSPORTES DUARTE S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. SEHA-518-14 DEL 13 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 28 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00141255 DEL LIBRO VIII, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ SECRETARIA DE HACIENDA DIRECCIÓN DE RENTAS Y JURISDICCION COACTIVA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ 0010, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : TRANSPORTES DUARTE ZIPAQUIRA PRINCIPAL.
MATRICULA NO : 00139167 DE 11 DE AGOSTO DE 1980
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1999
DIRECCION : CRA 15 NO. 3B-20
TELEFONO : 8523726
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100082351 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 04 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139899 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA TRANSPORTES DUARTE S.A SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. CON LIMITE DE LA MEDIDA \$12.240.000

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. SEHA-518-4 DEL 13 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 28 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00141279 DEL LIBRO VIII, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ SECRETARIA DE HACIENDA DIRECCIÓN DE RENTAS Y JURISDICCION CAOCTIVA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ NO. 0010, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. CUANTÍA DEL PROCESO \$3.347.013.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)



*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **



EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

| | | |
|--|---|--|
|  MINTRANSPORTE |  TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN | Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea |
|--|---|--|

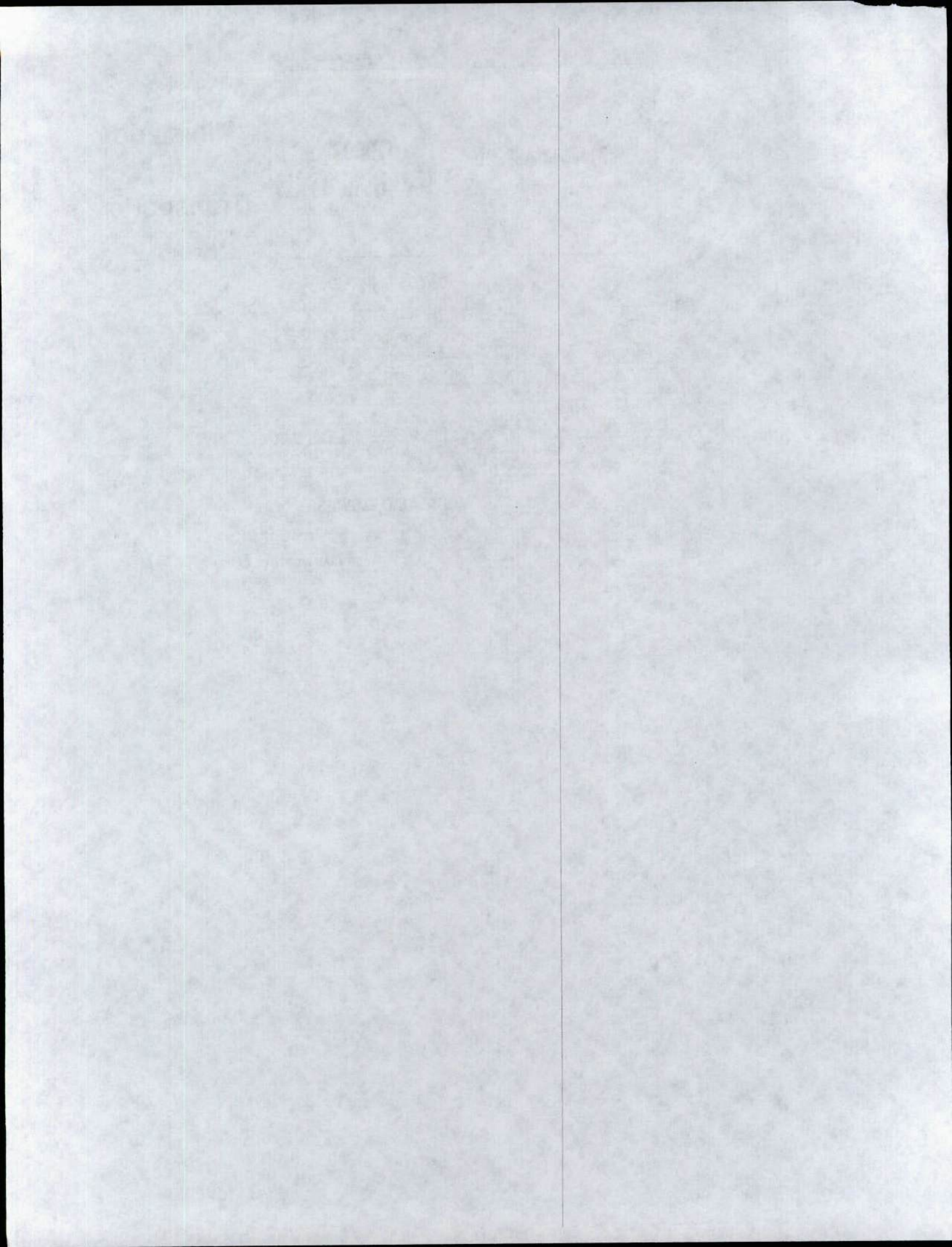
DATOS EMPRESA

| | |
|---|--|
| NIT EMPRESA | 8600247452 |
| NOMBRE Y SIGLA | TRANSPORTES DUARTE S.A. - TRANSDUARTE S.A. |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO | Cundinamarca - ZIPAQUIRA |
| DIRECCIÓN | CARRERA 2 E No. 33-59 INT. 56 |
| TELÉFONO | 8527152 |
| FAX Y CORREO ELECTRÓNICO | - |
| REPRESENTANTE LEGAL | MAURICIODUARTEARGUELLO |
| <i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i> | |

MODALIDAD EMPRESA

| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD | ESTADO |
|-------------------|------------------|------------------------|--------|
| 50 | 16/02/2000 | CG TRANSPORTE DE CARGA | H |

C= Cancelada
 H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501763711



20175501763711

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES DUARTE S.A.
CARRERA 10 N° 1 - 29 OF PORTAL SALINAS 206
ZIQUAIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

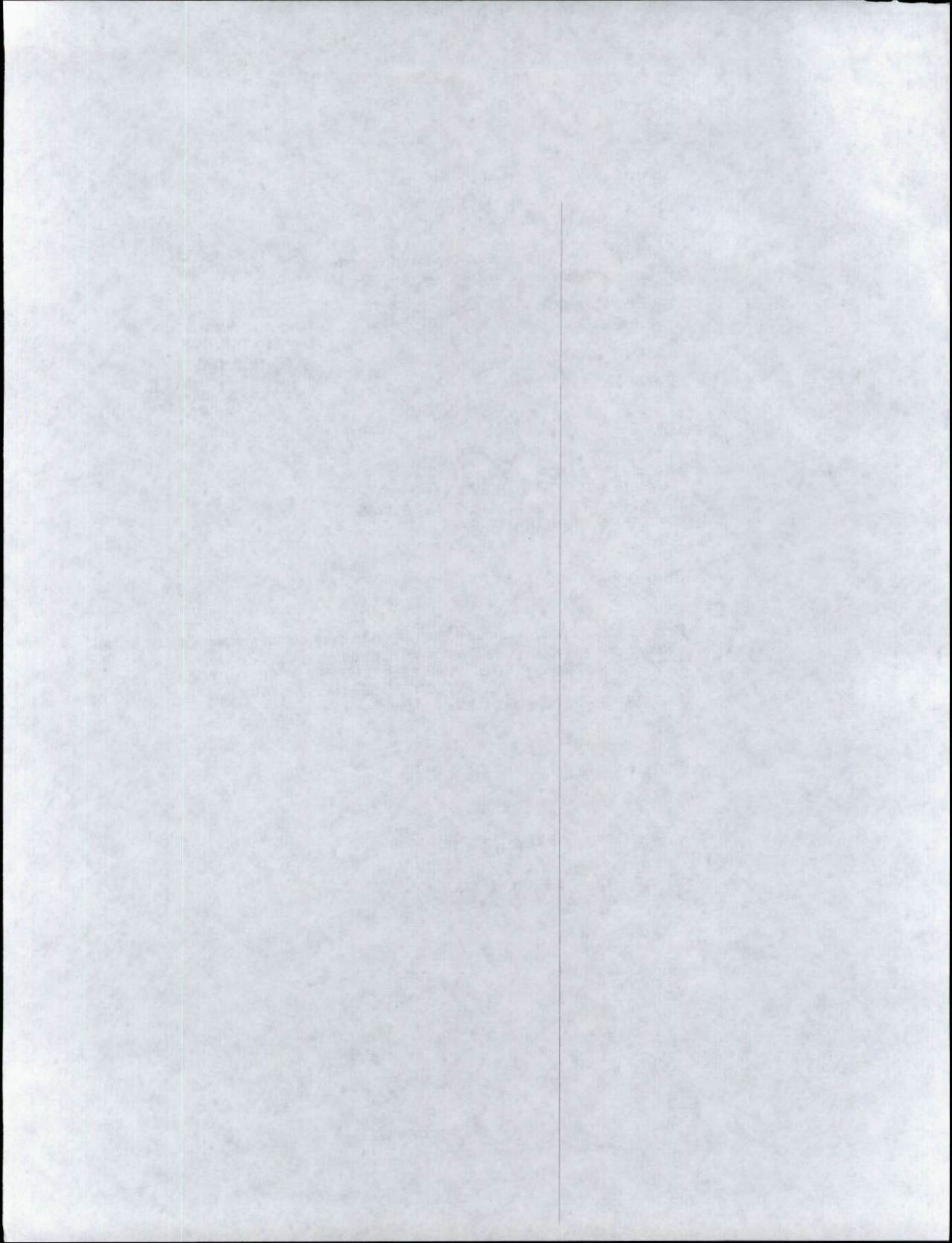
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75226 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





472
 NOMBRE: S.A.
 NIT 900 052917-9
 DG 25 G 95 A 55
 LINEA NAL. 01 8000 111 210

REMITENTE

NOMBRE RAZÓN SOCIAL
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B-
 Ciudad: Bogotá D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131395
 Envío: RN883932774CO

DESTINATARIO

NOMBRE RAZÓN SOCIAL
 TRANSPORTES DUARTE S.A.
 Dirección: CARRERA 10 N° 1 - 26
 FORTAL SALINAS 206
 Ciudad: ZIPAQUIRÁ
 Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 05/01/2018 17:19:30
 No. Transporte de carga: 000000 del 25/05/18
 No. MTC por Mensaje Express: 000007 del 05/01/18

472

Motivos de Devolución

| | |
|--------------|--------------------------|
| Disconocido | <input type="checkbox"/> |
| Rechusado | <input type="checkbox"/> |
| Cerrado | <input type="checkbox"/> |
| Faltado | <input type="checkbox"/> |
| Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> |

Apertado Clausurado

No Existe Número

No Reclamado

No Contactado

Fecha 1: 05/01/2018

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

C.C. C.G. 11.523.993

Observaciones: **Moestlin Antonia**

Observaciones: **que recibir correos pendientes**

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Barbieri Moreno

Observaciones:

Observaciones:

Oficina Principal - Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

